



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES

MEXICO 1964
MEXICO 1964

DELEGACION DE ARCHIVO
MEXICO, D. F.
DIC. 9 1964
DEPARTAMENTO DE TELECOMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
SEPTO. DE RADIODIFUSION
★ 24 1964 ★
OFICINA DE
OPERACION Y DESARROLLO

Jedro Boone
[Handwritten signatures]

76-1
FORMA DGT-124
69-1-DM
116
NUMERO:- 46-VIII-21-AM.

TITULO DE CONCESION A FAVOR DE -
"RADIODIFUSORA COAHUILA", S.A.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, -
que en este documento se llamará "LA SECRETARIA", tomando -
en cuenta que "RADIODIFUSORA COAHUILA", S.A., a quien en lo
sucesivo se llamará "LA CONCESIONARIA", ha llenado los re -
quisitos legales y reglamentarios respectivos, le otorga la
presente

CONCESION :

Para construir, instalar, operar y explotar una -
Estación Radiodifusora Comercial en SABINAS, COAH., con las
condiciones y características que adelante se detallan. Es
ta Concesión queda sujeta a las siguientes

CLAUSULAS :

PRIMERA.- La actividad de interés público ampara -
da por este Título se rige por las disposiciones aplicables
de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General
de Bienes Nacionales, de la Ley de Vías Generales de Comuni -
cación o del ordenamiento que la sustituya, por los conve -
nios internacionales suscritos y que en lo futuro suscriba
en esta materia el Gobierno Mexicano y por los reglamentos,
instructivos, circulares y demás prevenciones técnicas y ad -
ministrativas que dicte "LA SECRETARIA".

SEGUNDA.- "LA SECRETARIA" otorga la presente Con -
cesión a "RADIODIFUSORA COAHUILA", S.A., que en este docu -
mento se denominará "LA CONCESIONARIA", la cual acreditó de -
bidamente que en la formación de la Sociedad Mercantil se -
llenaron todos los requisitos señalados en el Artículo 14 de
la Ley Federal de Radio y Televisión y en los demás precep -
tos legales correspondientes.

TERCERA.- La estación radiodifusora a que se re -
fiere esta Concesión tendrá las siguientes características:

ESTACION RADIODIFUSORA COMERCIAL DE ORIGEN.

CANAL ASIGNADO:	610 kc/s.
UBICACION DEL EQUIPO TRANSMISOR:	SABINAS, COAH.
DISTINTIVO DE LLAMADA:	"X E B X".
CLASE:	"III".

331
11434



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES

POTENCIA AUTORIZADA:

OPERACION DIURNA: 5000 Watts.
OPERACION NOCTURNA: 500 Watts.
SISTEMA RADIADOR: OMNIDIRECCIONAL.
HORARIO DE FUNCIONAMIENTO: DIURNO Y NOCTURNO.

CUADRO HORARIO:

M E S E S	H O R A S	
	de las	a las
ENERO	7:10	18:20
FEBRERO	7:00	18:35
MARZO	6:45	18:45
ABRIL	6:20	18:55
MAYO	6:15	19:00
JUNIO	6:00	19:10
JULIO	6:10	19:15
AGOSTO	6:15	19:00
SEPTIEMBRE	6:25	18:40
OCTUBRE	6:30	18:15
NOVIEMBRE	6:45	18:00
DICIEMBRE	7:00	18:05

CUARTA.- "LA CONCESIONARIA" no podrá introducir - modificación alguna a las construcciones e instalaciones de la estación radiodifusora sin permiso previo y por escrito que para el efecto le conceda "LA SECRETARIA", salvo tratándose de trabajos de emergencia necesarios para el funcionamiento de la misma estación. En este último caso "LA CONCESSIONARIA" deberá rendir a "LA SECRETARIA" un informe escrito, detallando los trabajos de emergencia en cuestión, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su iniciación.

QUINTA.- La presente concesión no otorga a la -- "CONCESIONARIA" derechos reales sobre el uso del canal que en ella le asigna "LA SECRETARIA". En consecuencia, en los casos a que se refieren los artículos 28 y 51 de la Ley Federal de Radio y Televisión, "LA SECRETARIA" podrá suprimir el uso de dicho canal o cambiar sus características de operación.

SEXTA.- De acuerdo con el artículo 16 de la Ley - Federal de Radio y Televisión el término de esta concesión será de veinticinco años contados a partir del día veintiuno de agosto de mil novecientos cuarenta y seis; teniendo en cuenta que las actividades comerciales de la estación radio difusora fueron autorizadas el día veintiuno de agosto de - mil novecientos cuarenta y seis en oficio número ciento cua

11436

(349 #)

MEXICO 1964
TELECOMUNICACIONES
1850
MEXICO 1964
TELECOMUNICACIONES
1850

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
DEPTO. DE RODIODIFUSION
★ AGO 24 1964 ★
OFICINA DE
OPERACION Y DESARROLLO

Gucho Beone
[Handwritten signatures and initials]



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES

MEXICO 1964
10 PESOS
MEXICO 1964
10 PESOS

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
DEPTO. DE RADIODIFUSION
★ AGO 24 1964 ★
OFICINA DE
OPERACION Y DESARROLLO

Pedro Beone
[Handwritten signatures]

renta y cuatro mil seiscientos treinta y cuatro, por lo que
expirará el día veintiuno de agosto de mil novecientos se -
tenta y uno; pero podrá ser refrendada sujetándose a lo pre -
visto por dicho artículo 16. 118

SEPTIMA.- De conformidad con lo establecido en -
los artículos 19 en su último párrafo y 20 de la Ley Fede -
ral de Radio y Televisión, "LA CONCESIONARIA" debe consti -
tuir garantía por la cantidad de \$ 20,000.00 (VEINTE MIL PE -
SOS 00/100) en depósito ante la Nacional Financiera, S.A.,
o bien \$ 40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100) mediante fian -
za otorgada por una institución legalmente autorizada.

Dicha garantía queda afecta al cumplimiento por -
parte de "LA CONCESIONARIA" de todas y cada una de las obli -
gaciones que le imponen esta concesión, las leyes de la Ma -
teria, sus Reglamentos y los Acuerdos Administrativos que -
dicte "LA SECRETARIA", así como el pago de las responsabili -
dades y sanciones en que incurra.

Si esta garantía se extinguiera o disminuyera, la
"CONCESIONARIA" está obligada a restituirla o completarla -
dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se le co -
munique su extinción o disminución.

OCTAVA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a pagar al
Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda
y Crédito Público, todos los impuestos, productos o aprove -
chamientos que le corresponda cubrir de acuerdo con la Ley.

NOVENA.- "LA SECRETARIA" fijará el mínimo de las
tarifas que se apliquen a los diferentes servicios que pres -
te "LA CONCESIONARIA" conforme a lo establecido en el Artí -
culo 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Las tarifas que "LA CONCESIONARIA" ponga en vigor,
se sujetarán a las siguientes condiciones:

- a).- En ningún caso serán más bajas que el mínimo
fijado; 383
- b).- Deberán ser registradas previamente en la Di -
rección de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos de "LA SE -
CRETARIA" o en la Dependencia que ejerza las funciones rela -
tivas. 350

c).- Estarán en vigor cuando menos un año; y ##

11436



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES



GENERAL DE TELECOMUNICACIONES DEPTO. DE RADIODIFUSION AGO 24 1964 OFICINA DE OPERACION Y DESARROLLO

Handwritten signatures and initials in blue ink.

d).- La Secretaría vigilará la correcta aplicación de las tarifas en vigor, conforme a lo dispuesto en el Artículo 54 de la Ley de la Materia.

119

DECIMA.- El funcionamiento de la estación radiodifusora deberá encomendarse, bajo la absoluta responsabilidad de "LA CONCESIONARIA", a personal que cuente con el Certificado de Aptitud que corresponda, conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

DECIMA PRIMERA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a dar toda clase de facilidades a los Inspectores de la "SECRETARIA" debidamente acreditados para que practiquen las visitas de inspección técnica, contable o administrativa que ésta considere pertinente.

"LA CONCESIONARIA" se obliga también a presentar a "LA SECRETARIA" un informe anual que contenga, con referencia a los doce meses anteriores, los datos técnicos, administrativos, o estadísticos que permitan conocer la forma de explotación de la Estación, en relación con los intereses del público y del Gobierno Federal; sin perjuicio de proporcionar también en cualquier tiempo todos los datos y documentos que requiera la misma "SECRETARIA". Los datos contables se proporcionarán en las épocas que señalen los Reglamentos respectivos, sin perjuicio de la obligación establecida en esta Cláusula.

DECIMA SEGUNDA.- En caso de guerra internacional de grave alteración del orden público o cuando se tema algún peligro inminente para la paz interior del País o para la economía nacional, el Gobierno ejercerá los derechos que le otorga el Artículo 112 de la Ley de Vías Generales de Comunicación en los términos previstos en dicha disposición legal.

384

DECIMA TERCERA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a llevar su contabilidad en la forma que determinen las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Hacienda y Crédito Público.

DECIMA CUARTA.- En caso de incumplimiento por parte de "LA CONCESIONARIA" de cualquiera de las obligaciones

11436

(351 ##



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES



Stamp: DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES DEPTO. DE RADIODIFUSION AGO 24 1964 OFICINA DE OPERACION Y DESARROLLO

Handwritten signature: Pedro Baone

Other handwritten signatures and initials

de carácter fiscal que se deriven de la presente concesión "LA CONCESIONARIA" se somete expresamente al procedimiento administrativo de cobro y de ejecución establecido en el Código Fiscal de la Federación.

120

DECIMA QUINTA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a someter a la previa aprobación de "LA SECRETARIA" todos los contratos que celebre respecto a la venta, el arrendamiento y otros actos que afecten el régimen de propiedad o el manejo de la radiodifusora; en el concepto de que esos contratos o convenios no surtirán efectos mientras no sean aprobados por "LA SECRETARIA".

DECIMA SEXTA.- Con fundamento en el Artículo 40; Artículo 9o. fracción III y Artículo 49 de la Ley Federal de Radio y Televisión "LA CONCESIONARIA" se obliga a mantener en buen estado los equipos necesarios para la operación de la estación y a reponerlos en todo o en parte cuando, a juicio de "LA SECRETARIA" y con plena justificación, dichos equipos no presten con eficacia los servicios a que se contrae la presente Concesión.

DECIMA SEPTIMA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a admitir en la estación a estudiantes y pasantes de las carreras relacionadas directamente con la radiodifusión, para efectuar prácticas siempre que se trate de personas que realicen sus estudios en Escuelas reconocidas por el Estado.

DECIMA OCTAVA.- Además de las causas de caducidad y revocación establecidas en los artículos 30 y 31 de la Ley Federal de Radio y Televisión, esta concesión podrá ser revocada por "LA SECRETARIA" cuando "LA CONCESIONARIA" incurra en cualquiera de las causas siguientes:

1.- No prestar con eficacia, exactitud y regularidad el servicio autorizado en esta concesión, no obstante el apercibimiento que para ello le hagan "LA SECRETARIA", u otra autoridad competente.

385

2.- Traspasar la concesión o los derechos que de ella derivan sin previa autorización de "LA SECRETARIA" otorgada por escrito.

352

3.- Negarse a efectuar, en forma reincidente, las

11436



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES

transmisiones a que se refieren los Articulos 59, 60 y 62 - de la Ley de la Materia.

121

4.- Cambiar la ubicación de los Estudios o Plan - tas Emisoras, sin la previa autorización de "LA SECRETARIA".

5.- No reunir las condiciones o características a que se refiere el Artículo 50. de la Ley Federal de Radio y Televisión.

6.- Retransmitir reiteradamente la señal de esta - ciones ubicadas en el extranjero sin la previa autorización de la Secretaría de Gobernación, a que se refiere el Articu - lo 65 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

DECIMA NOVENA.- La caducidad o la revocación de - la presente Concesión será declarada administrativamente de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Federal de Radio y Tele - visión en su Artículo 35 y, en su caso, se observará lo dis - puesto en los articulos 32, 33 y 34 de la propia Ley.

VIGESIMA.- El impuesto del Timbre que cause esta Concesión será cubierto por "LA CONCESIONARIA", de acuerdo con la Ley respectiva.

Dado en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de agosto del año de mil nove - cientos sesenta y cuatro.

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

Signature of Walter C. Buchanan
ING. WALTER C. BUCHANAN.

LA CONCESIONARIA.

Signature of Pedro Boone
"RADIODIFUSORA COAHUILA", S.A.

REVISO: EL JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

386

Signature of Jose David Batista
LIC. JOSE DAVID BATISTA. JTTS/cmlp.

(353

11436